



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 16 de marzo del 2022

Señor

Senador de la Nación Oscar Salomon, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

E. _____ S. _____ D _____

De nuestra más alta consideración,

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia y al pleno de la Honorable Cámara de Senadores a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY Nº 6152 "CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 202 num 2) y 203 de la Constitución Nacional, el proyecto se fundamenta en la necesidad de fortalecer al Ministerio del Urbanismo, Vivienda y Hábitat a fin de que éste cumpla su misión institucional como Ente rector de las políticas públicas de vivienda, urbanísticas y del hábitat a través de planes, programas y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República del Paraguay.

El proyecto plantea ampliar las competencias del Ministerio dándole la atribución de emitir bonos en el mercado local de capitales y ofrecerlos al sistema financiero y bursátil con la finalidad de obtener recursos para financiar la construcción de Conjuntos Habitacionales y desarrollos habitacionales y urbanísticos de alto impacto en beneficio de los Programas de viviendas económicas y de clase media, esto permitirá que el MUVH disponga de mayores recursos para fomentar la construcción, creando fuentes de trabajo y contribuyendo al desarrollo económico y social del país.

Asimismo, se propone elevar los requerimientos de calificación para el cargo de Ministro, estableciendo la edad mínima de 35 años y la obligatoriedad de poseer título universitario. Asimismo, se atribuye al Ministro la capacidad de nombrar y remover a Directores Generales, el Secretario General y el Secretario Privado del Ministro, que son cargos directamente dependientes del Ministro en el que éste requiere confianza y autoridad a fin de ejercer de la mejor manera las funciones que le son delegadas.

Sen. Arnaldo Franco

Sen. José Ledezma

Sen. Oscar Salomón



8
2

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Esperando el presente proyecto sea analizado y estudiado oportunamente por el Pleno, aprovecho la ocasión para saludar a los colegas con las mas altas distinciones.

Sen. Arnaldo Franco

[Signature]
Sen. José Ledezma

[Signature]
Sen. Oscar Salomón





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

“QUE MODIFICA LA LEY Nº 6152 “CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 7º, 9º, 10º, 13º y 17º de la Ley Nº 6152 CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA

“Art. 7º.- Competencias.

El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), tendrá las siguientes competencias:

- a) Coordinar y ejecutar las estrategias, priorizar los planes y velar por la gestión desarrollada por las dependencias, áreas o unidades bajo su responsabilidad.
- b) Diseñar, ejecutar y supervisar la implementación de programas específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad.
- c) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de subsidios a ser otorgados, redescontar los créditos complementarios concedidos dentro del sistema, aplicar las multas y sanciones a los beneficiarios, instituciones de intermediación financieras y demás sujetos intervinientes dentro del sistema, conforme a los convenios, decretos y reglamentos que la Institución dicte.
- d) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de ayuda mutua desarrollados por los beneficiarios con la colaboración y asesoramiento de las cooperativas, organizaciones sociales, gremios y otros.
- e) Promover y coordinar la utilización de los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) previstos en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS” y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines.
- f) Promover, coordinar, fiscalizar o supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad o institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos del Ministerio, de tal forma que se adecuen a la política del sector.
- g) Promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de la política de ordenamiento urbanístico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

habitacional implementada por el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo.

h) Velar, ejecutar y supervisar las obras de saneamiento urbano protegiendo el medio ambiente en el marco de la implementación de sus planes y programas.

i) Implementar programas de subsidios directos y promover el redescuento de hipotecas con la banca pública y privada instituidas en el marco del financiamiento de compra, construcción y mejoramiento de viviendas.

j) Implementar programas de créditos hipotecarios a través de cooperativas, mutuales, asociaciones, sindicatos y otros; excluyendo así a todo crédito a ser otorgado que sea de carácter personal o individual.

k) Propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil.

l) Incentivar la participación de las comunidades sobre la base de programas de desarrollo social sostenibles.

m) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley.

n) Diseñar e implementar estrategias en los planes y programas, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales de compatriotas con características especiales, como paraguayos residentes en el extranjero, repatriados, población indígena respetando las garantías constitucionales y legislación vigente, y otros en coordinación con las instituciones u organizaciones correspondientes.

ñ) Diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados, para beneficiarios de los estratos de bajos ingresos, utilizando los instrumentos jurídicos y urbanísticos adecuados.

o) Implementar un sistema de regularización de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que hayan sido adquiridos por el Estado por compras de inmuebles o Leyes de expropiación, impulsando y viabilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.

p) Implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados para beneficiarios de los estratos de ingresos medios, conforme a las normas jurídicas preexistentes.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

q) Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5638/16 "FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO".

r) Ejercer la Autoridad de Administración de los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" y de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".

s) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerio.

t) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente Ley, las que fuesen establecidas por Leyes especiales y las establecidas en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.

v) El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) queda autorizado a emitir bonos en el mercado local de capitales y ofrecerlos al sistema financiero y bursátil con la finalidad de obtener recursos para financiar la construcción de Conjuntos Habitacionales y desarrollos habitacionales y urbanísticos de alto impacto en beneficio de los Programas de Viviendas Económicas y de Clase Media. A dicho efecto y con la finalidad de contribuir al financiamiento de los proyectos citados, podrá también transferir inmuebles a fideicomisos, tomar créditos y constituir garantías reales o enajenar a terceros inmuebles disponibles que conforman el patrimonio inmobiliario institucional, previa tasación y a valores de mercado. Todo acto de disposición del patrimonio inmobiliario deberá estar debidamente fundado en Acot Administrativo idóneo del Ministro y los recursos obtenidos se aplicarán a cada proyecto específico al cual se resuelva financiar, que deberá ser individualizado en la respectiva Resolución Ministerial autorizante.

Art 9°.- Nombramiento, requisitos, incompatibilidades e inmunidades.

El Ministro, **será** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo, deberá ser paraguayo natural, haber cumplido 35 (**treinta y cinco**) años de edad como mínimo, **poseer** título universitario y demostrar suficiente y probada idoneidad técnica y amplia experiencia en urbanismo o especialidad en políticas públicas habitacionales. **As** No registrar antecedentes judiciales y policiales. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. No registrar antecedentes de mal desempeño en la función pública.

"Art 10°.- Funciones y atribuciones

Son funciones y atribuciones del Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

1. Ejercer la dirección, administración, supervisión y control del Ministerio, tomando las decisiones que estime necesarias para la buena gestión del mismo.
2. Elaborar y ejecutar los programas, proyectos, planes y políticas generales del Ministerio.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio, pudiendo igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas.
4. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Ministerio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento.
5. Asumir la representación como máxima y exclusiva autoridad en cuestiones de políticas y acciones de ordenamiento urbanístico, habitacional, del hábitat y su infraestructura tanto urbana como rural, respetando la competencia en la materia de los gobiernos locales.
6. Elaborar el anteproyecto del presupuesto general del Ministerio y someterlo al órgano ministerial competente en los plazos legales previstos y acompañar su estudio hasta su aprobación final, y ponerlo luego en ejecución conforme con la planificación anual.
7. Integrar el Consejo de Ministros con voz y voto, informar al mismo de la marcha de sus actividades, coordinar las mismas con los demás ministerios, y aplicar las decisiones que surjan del mismo.
8. Ejecutar las decisiones del Presidente de la República, relativas a la esfera de su competencia.
9. Dirigir las actividades del Ministerio e impartir las instrucciones correspondientes.
10. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en esta Ley y el decreto reglamentario. Aprobar el reglamento interno y el manual operativo.
11. Organizar la estructura del Ministerio y modificarla sin que el ejercicio de esta facultad signifique modificar la estructura de la misma establecida en esta Ley y su Decreto Reglamentario.
12. Aceptar donaciones, legados y recursos provenientes de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las disposiciones legales pertinentes para la consecución de los objetivos del Ministerio.
13. Nombrar, remover, trasladar y comisionar a los funcionarios administrativos del Ministerio, de conformidad con lo establecido en la legislación respectiva.
14. Solicitar el nombramiento y remoción de los viceministros, nombrar y remover a Directores Generales, **el Secretario General y el Secretario Privado del Ministerio**, de conformidad con la Ley.
15. Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos establecidos en esta Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

- 16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley.
- 17. Asesorar e informar al Poder Ejecutivo en los asuntos propios de la competencia del Ministerio, cuando aquel lo requiera.
- 18. Coordinar y mantener las relaciones del Ministerio con los organismos similares de otros países y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.
- 19. Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- 20. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de creación, modificación, ampliación, abrogación o derogación de Leyes, decretos o normativas en ejercicio de su competencia.
- 21. Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de las políticas habitacionales y urbanísticas en los programas y proyectos del Ministerio, de acuerdo con las normativas legales vigentes.
- 22. Diseñar las estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de trabajos participativos con las organizaciones civiles.
- 23. Obtener, gestionar, y administrar los recursos asignados para los fines específicos de la presente Ley y los fondos creados para el sector, así como el cuidado de los bienes o patrimonio de la Institución.
- 24. Suscribir convenios, acuerdos y otras formas de cooperación en materia de temas urbanos, habitacionales y del hábitat en general, que propicie la investigación e intercambio de conocimientos y experiencias, y movilice además los recursos nacionales y externos para la ejecución de planes y programas relacionados al sector habitacional y del hábitat.
- 25. Administrar los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03, "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" y de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".
- 26. Propiciar y realizar todo tipo de investigaciones y reglamentaciones referidas al ordenamiento de las viviendas, del urbanismo y del hábitat en general.
- 27. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante él, de conformidad a la legislación.
- 28. Ejercer cualquier otra atribución y función que le confiere la presente Ley y los Reglamentos del Poder Ejecutivo.
- 29. Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio.
- 30. Las demás que fuesen establecidas por Leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento del Ministerio.

Art 13°.- Nombramientos

a) Los Viceministros [...] serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro. Las personas nombradas en dichos cargos estarán sujetos a



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

la libre disposición del Presidente de la Republica, conforme en la Ley N° 1626 "DE LA FUNCION PUBLICA".

b) **Los Directores Generales, el Secretario General, el Secretario Privado y demás cargos serán nombrados por Resolución del Ministro, en concordancia con el art. 4 inc c) de la Ley N° 1626 "DE LA FUNCION PUBLICA"**

c) Asimismo, se incluirá en la estructura, un órgano de coordinación con representantes de la sociedad civil organizada del sector público y privado, cuya área de acción sea la problemática habitacional y el hábitat a fin de coordinar e implementar los programas, proyectos, planes, actividades y acciones del Ministerio

Art 17°.- Recursos Económicos.

Constituyen además recursos económicos y recursos patrimoniales del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)

a) Las asignaciones y subvenciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ministerio en cada ejercicio fiscal.

b) Los recursos provenientes de fondos creados para el sector urbanístico y habitacional.

c) Los bienes que le trasfieran el Estado paraguayo o los que adquiriera legalmente a cualquier título y los frutos de tales bienes.

d) Los ingresos o recaudaciones provenientes del cobro de los aranceles percibidos por los servicios que presten, y por los permisos y concesiones de bienes y servicios que otorgue.

e) Los intereses, tasas o reajustes que se le acrediten en instituciones bancarias y financieras donde deposite haberes.

f) Las sumas y bienes que le transfieran los gobiernos departamentales y municipales para financiar los planes y programas de inversión acordados con los mismos.

g) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

h) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con entidades binacionales, instituciones nacionales, internacionales públicas o privadas que celebre el Ministerio.

i) Las rentas de bienes patrimoniales.

j) Los recursos que se le transfiera conforme a la Ley.

k) Otros recursos que se le asignen.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

l) Los recursos provenientes de los fondos creados por la Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" y la Ley N° 3736/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".

m) Los recursos provenientes de Bonos emitidos por el Ministerio para el financiamiento de la construcción de Conjuntos Habitacionales para Viviendas Económicas y de Clase Media, así como los provenientes de la enajenación a tercros, de inmuebles que no sean considerados indispensables en los planes constructivos y de desarrollo institucional más inmediatos".

Artículo 2º. Deróguense los artículos 30 y 31 de la Ley N° 6152 QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA y todas las demás disposiciones contrarias a la presente ley.



1/15
10

Asunción, 14 de marzo de 2022.

MUVH/NSG0370-22

SEÑOR PRESIDENTE:

Ref: *Presentación del Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY N° 6152 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"*

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia, y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY N° 6152 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"

Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 202 num 2) y 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos, confiados en que la Honorable Cámara de Senadores dará oportuno lugar para el estudio y aprobación de la presente propuesta legislativa.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar a Su Excelencia con nuestra mayor consideración y alta estima.

OSCAR JOSÉ VILLAGRA MERINO
Secretario General

CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO
Ministro



Ministerio de
**URBANISMO,
VIVIENDA Y HÁBITAT**

SEGURIDAD DOCUMENTAL

T039086

MUVH

A Su Excelencia
Don OSCAR SALOMÓN, Presidente
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
E. S. D.



Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores